



**Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

En cumplimiento a la Resolución del Auditor Interno de la Nación, de fecha 21 de Julio del 2025, dictada en expediente N° 2025-5-3-0000024, correspondiente a la fiscalización de oficio realizada en la **Cooperativa de Consumos del Transporte – COTRANS**, al amparo de lo dispuesto en el art. 212 numeral 8 de la ley 18.407 y art. 112 del Decreto N° 183/18-, se publica en el sitio web institucional los principales resultados de las actuaciones, hallazgos, sugerencias y conclusiones de las actuaciones realizadas.

- I. **Objetivo de la actuación:** Realizar un análisis del funcionamiento de los órganos Consejo Directivo y Comisión Fiscal, así como del estudio de la información contable del ejercicio comprendido entre el 01/10/2023 y el 30/09/2024, y período comprendido entre el 01/10/2024 y el 31/12/2024.
- II. **Hallazgos y Observaciones:**

III.1 Funcionamiento de los órganos Consejo Directivo y Comisión Fiscal:

Consejo Directivo:

- Apartamiento de lo dispuesto en el art. 77 de la Ley General de Cooperativas N° 18.407, en adelante LGC, en lo que refiere a “llevar en orden y al día el libro social correspondiente”, lo que fue corregido con posterioridad a la vista conferida a la cooperativa.
- Existencia de un voto doble por parte del presidente en situaciones de conflicto que no se pueden resolver; indicando que no



**Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

corresponde ajustado a derecho en virtud de lo previsto en el art. 8 numeral 6 de la LGC.

- La función de representación de la Cooperativa y cometidos del órgano en ocasiones se realiza en forma exclusiva por un miembro individualmente y no conforme al estatuto (arts. 72 a 75 del Estatuto Social) y la LGC.

Comisión Fiscal:

- No se cumple con el cometido de ser el órgano fiscalizador de la administración de la Cooperativa, establecido en el Art. 90 de su Estatuto Social.
- En la actuación se constató que solamente dos de los tres socios integrantes se encontraban ejerciendo sus cargos. En forma posterior a la vista a la cooperativa se cubrió el tercer miembro con el suplente respectivo lo que está pendiente de comunicar formalmente.
- Los integrantes del órgano no han recibido cursos de capacitación para desempeñar sus funciones.
- Las resoluciones siempre se toman en conjunto con el Consejo Directivo, no se actúa en forma autónoma.
- No se lleva en orden y al día el libro social respectivo.

III.2 Derecho de Acceso a la información:

Se observa un desconocimiento del derecho de los socios a acceder a la documentación relativa al funcionamiento de la Cooperativa y por ende se vulnera el principio de "información cooperativa" (art. 7 numeral 5 LGC); Así como también el de un miembro del órgano Comisión Fiscal



**Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

para acceder a la misma, impidiendo el ejercicio de su cometido como integrante del órgano competente en controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa (art. 45 LGC).

III.3 Incumplimientos a los parámetros de un buen Gobierno Cooperativo

En el entendido de que el “Gobierno Cooperativo” es el sistema por el cual la cooperativa es dirigida, controlada y supervisada internamente; en el que se den garantías de participación democrática, transparencia y exista una rendición de cuentas documentada y ajustada a la normativa; así como también evitar la concentración de poder; o que propenda el interés personal por encima del bien común.

COTRANS debe aplicar y reforzar el sistema de gobierno cooperativo, mediante la formación continua de los miembros de los órganos sociales, así como de los socios; Implementar códigos de buen gobierno; respaldar la contabilidad en forma y en orden (rendición de cuentas claras, cumplimiento fiscal y legal, toma de decisión informada, prevención de fraude y corrupción) , fortalecer los controles internos, así como viabilizar y promover la participación activa de la masa social a través de la CEFIC .

III.4 Adquisición y obras en Sede de la Cooperativa

Se advierte el incumplimiento del literal i Artículo 72 del Estatuto Social que establece que al Consejo Directivo le compete, como parte de sus atribuciones “i) realizar las compras por el sistema que considere de más ventaja y garantía para la Cooperativa y con preferencia por el sistema de licitación...”.



**Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

No surge de las actas ni de la entrevista mantenida con las autoridades, que el órgano realice un análisis previo a las compras o control de los gastos.

La operativa efectuada para las compras y asignaciones, se aparta de lo previsto estatutariamente y a las reglas de buena administración y gobierno cooperativo.

Asimismo, los documentos y/o los comprobantes en los cuales se respaldan parte de las operaciones no cuentan con las formalidades fiscales y legales requeridas, lo que denota un informalismo en las contrataciones. Parte de los montos de las operaciones son muy materiales, y se encuentran respaldados en "hojas sueltas", siendo autorizados únicamente por el Presidente del Consejo Directivo.

En definitiva, los respaldos de la ejecución de las obras son parciales e imprecisos, por lo que no existe un respaldo contable adecuado y transparente.

III.5 Contratación de familiares (Artículo 67 del Estatuto Social):

El procedimiento para el ingreso como funcionario de la Cooperativa no cumple con el dispuesto con la disposición estatutaria y el principio de igualdad de derechos y obligaciones entre los socios (art. 8 numeral 5 LGC), por cuanto se constata el ingreso de familiares de miembros del Consejo Directivo en forma directa sin mediar concurso.

Si bien es viable la contratación de parientes hasta el tercer grado de afinidad y/o consanguinidad de alguno de los miembros del Consejo



**Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación**

Directivo, la misma debe de ser por concurso y no puede participar como integrante en el tribunal del mismo, el directivo vinculado por parentesco.

III.6 Operativa de créditos a los socios:

El procedimiento realizado para el otorgamiento de créditos a la fecha de las actuaciones, no se ajusta a la normativa legal aplicable, en tanto atenta contra el carácter de igualdad de los socios de derechos y obligaciones (art. 8 literal 5 de la LGC), así como a la buena administración de la cooperativa.

Se detectaron casos en los que han sido exonerados los intereses sin criterios objetivos. No existía una reglamentación del uso del crédito a los socios (art.30 literal b del Estatuto Social); asimismo en los procedimientos utilizados no se da cumplimiento a la calificación de "notoria morosidad" y gestión de cobro previsto estatutariamente (art. 24 lit.c y 31 del Estatuto Social).

En forma posterior a la vista, COTRANS presenta una Manual de Política de Compras y Créditos aprobado por el Consejo Directivo, con fecha 5/06/2025.